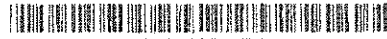


**CERTIFICADA**

Oficio Ordinario N° 27891 - 12/12/2013



2013120117746  
SuperIntendente



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

ANT.: Sus requerimientos de 5 y 27 de noviembre de 2013.

MAT.: Responde requerimiento que indica.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR  
ROBERTO LEÓN RAMÍREZ  
H. DIPUTADO

De acuerdo a los requerimientos del antecedente, en base al artículo 9° de la Ley N° 18.918, se ha solicitado a esta Superintendencia la siguiente información:

- 1.- Individualización de las operaciones con acciones de Norte Grande, Oro Blanco y Pampa Calichera, en que hayan participado las sociedades Bancard y/o Santa Cecilia, entre el día primero de enero de 2008 y el 31 de diciembre del año 2011, y Axxion, entre el día 1 de enero del 2008 y la fecha en que el S.E el Presidente de la República, don Sebastián Piñera, se desvinculó de la propiedad de dicha compañía.
- 2.- Información referente a diligencias de las investigaciones practicadas por esta Superintendencia en relación con las operaciones del número anterior, con los antecedentes de las mismas, así como los análisis efectuados en relación con ellas, especialmente los relativos a la modalidad bursátil y precios. Además, la explicación de las razones de por qué a juicio de

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1249 Piso 1°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-21) 2617 4000  
Fax: (56-21) 2617 4101  
Correo: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



este Servicio, los precios habrían sido de mercado, haciendo especial mención a las operaciones de fecha 12 de mayo de 2008 con acciones de Calichera y de 22 de mayo de 2008 con acciones Oro Blanco y Norte Grande S.A.

3.- Información referente a si S.E. el Presidente de la República y sus sociedades de inversión (Bancard y Santa Cecilia) vendieron su participación en las sociedades de la cascada controladora de Soquimich, antes de marzo de 2010. En la afirmativa, a quien fueron vendidas, en qué fecha, bajo qué modalidad(es) y en qué condiciones.

4.- Informar si las referidas acciones fueron entregadas en administración a alguna de las entidades del denominado "fideicomiso ciego". En la afirmativa a qué institución, cuántas acciones fueron entregadas, valor de los títulos entregados a la fecha de la entrega, y si la entrega importó una transferencia de dominio (es decir, si merced a la entrega de las acciones, Bancard y Santa Cecilia se desprendieron de la propiedad de las mismas).

5.- Que se proporcione copia del contrato del fideicomiso relativo a las acciones de Norte Grande, Oro Blanco y Pampa Calichera de propiedad de Bancard y Santa Cecilia.

6.- Informar si, a esta fecha, la entidad encargada del fideicomiso ha vendido las acciones de Norte Grande, Oro Blanco y/o Pampa Calichera que le fueron entregadas y cuantas acciones mantiene.

7.- Informar si las acciones de Norte Grande, Oro Blanco y/o Pampa Calichera, entregadas por Bancard y Santa Cecilia a la entidad encargada del fideicomiso, han figurado a nombre de esta última en las memorias de las respectivas sociedades emisoras, desde el año 2009 y hasta la fecha.



Analizado su requerimiento, y conforme a la competencia que posee este Servicio, cumpla con informar a Ud., que:

1º En relación con el requerimiento del numeral 1 de su presentación, cabe señalar que el inciso primero del artículo 23 del D.L N°3.538, Ley de la Superintendencia de Valores y Seguros ("LSVS"), establece que: "Los empleados o personas que a cualquier título presten servicios en la Superintendencia estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de las personas o entidades sujetas a la fiscalización de ella, siempre que tales documentos o antecedentes no tengan el carácter de públicos. La infracción a esta obligación será sancionada en la forma establecida en el inciso primero del artículo 247 del Código Penal". (El énfasis es nuestro).

De conformidad con esta disposición de carácter especial recién transcrita, el cumplimiento del deber de reserva que recae sobre los funcionarios de esta Superintendencia, respecto de los documentos y antecedentes referidos a sujetos fiscalizados por este Servicio, que no tengan el carácter de públicos, es una obligación inexcusable cuya infracción contempla sanciones de carácter penal.

Por su parte, el inciso segundo del mencionado artículo 23 contempla la facultad del Superintendente de Valores y Seguros de levantar esta reserva, cuando, a juicio del Superintendente, sea necesario para "velar por la fe pública o por el interés de los accionistas, inversionistas y asegurados". En efecto, sólo es posible levantar la reserva en relación la información o documentos relativos a los sujetos fiscalizados, a través de las personas y medios que el Superintendente determine, cuando exista una necesidad de mercado que justifique que ésta sea difundida.



Asimismo, es necesario señalar que el carácter de reservado de la información señalada en el artículo 23, ya individualizado, no lo es sólo por el hecho de la existencia de operaciones referidas a una investigación en curso, sino que dicha reserva incluye también cualquier información relativa a transacciones efectuadas por una persona y que por ley o normativa no tenga la obligación de informar.

~~De esta manera, una parte de la información por Ud. solicitada no es susceptible de ser entregada, por la mencionada obligación de reserva y por no apreciarse, de acuerdo a este Superintendente, una necesidad de mercado que justifique que ésta sea difundida.~~

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que obra en poder de esta Superintendencia información sobre operaciones que tienen el carácter de públicas, que fueron informadas por Axxion S.A. y Bancard Inversiones Ltda., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores y su normativa. La información que existe en este Servicio, de acuerdo al cumplimiento de la legislación y normativa aplicables son dos operaciones sobre acciones de Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A., efectuadas en el periodo consultado por usted, correspondiente a una operación de venta realizada por Axxion S.A. el 12 de mayo de 2008, por 67.343.508 acciones transadas y otra operación de venta realizada por Bancard Inversiones Ltda. de igual fecha, por 78.883.618 acciones transadas.

2° En relación con su requerimiento del numeral 2, reiteramos que esta Entidad Fiscalizadora no puede revelar documentos o antecedentes de las personas o entidades sujetas a fiscalización (que incluyen, por cierto, la información recabada en procesos de fiscalización que lleva a cabo esta Superintendencia, sea con motivo de denuncias o actuando de oficio), atendido el ya mencionado deber de reserva legal que establece el artículo 23 de la LSVS, salvo aquella información que ha sido comunicada públicamente al mercado y aquella que por



determinación del Superintendente se haga pública en resguardo de la fe pública, o el interés de los accionistas, inversionistas y asegurados.

Lo expresado es sin perjuicio, que una vez que los procedimientos administrativos se encuentren finiquitados ante este Organismo, su contenido será de acceso público, en la medida que concluyeren con alguna sanción.

No obstante lo anterior, cabe informar que este Servicio no ha recibido, hasta ahora, antecedentes que permitan vincular las operaciones de las sociedades Bancard, Axxion, y Santa Cecilia al esquema de que dan cuenta los oficios de cargos del día 6 de septiembre del corriente, y cabe precisar que es sólo en el contexto de este esquema que se han hecho análisis respecto de las condiciones de precio de ciertas operaciones.

3º En cuanto a sus requerimientos de información indicados en los numerales 3, 4 y 6 de su presentación, se informa a Ud. que por su condición de mandatos o fideicomisos ciegos que revisten los contratos denominados "Mandato de Administración de Cartera de Inversiones sin Información al Mandante" carecen de una regulación especial, por lo que su tratamiento por parte de esta Superintendencia, para efectos de su competencia y fiscalización, es sólo respecto a su condición de contratos de administración de cartera.

Asimismo, y sin perjuicio de lo ya explicado en relación al deber de reserva establecido en el artículo 23 de la LSVS, podemos indicar que esta Superintendencia carece de la información relativa a las acciones vendidas o bien, traspasadas "en administración a algunas de las entidades del denominado fideicomiso ciego" por S.E. el Presidente de la República o, por las sociedades Bancard o Santa Cecilia respecto de las denominadas sociedades "Cascada".



Asimismo, cabe precisar que no se han recibido, hasta ahora, denuncias fundadas que aporten antecedentes que permitan determinar la necesidad de requerir, en el marco de los procesos de fiscalización de competencia de este Servicio, tal información.

Por otra parte, se informa que esta Superintendencia carece de información relativa a las posibles transacciones de valores que hubieren sido realizadas, en ejecución de los contratos de "fidetcomiso ciego" señalados en su requerimiento.

4° Respecto de lo requerido en el numeral 5 de su oficio, en consideración a que se trata de información de carácter pública, le remitimos fotocopia de los contratos denominados "Mandato de Administración de Cartera de Inversiones sin Información al Mandante", suscritos por Inversiones Santa Cecilia S.A. y Bancard Inversiones Limitada con Moneda Corredores de Bolsa Limitada, Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa, y Larrain Vial S.A. Corredores de Bolsa; y el mandato suscrito por don Sebastián Piñera Echenique con Larrain Vial S.A. Corredores de Bolsa. Dichos mandatos tienen el carácter de públicos, ya que fueron remitidos a esta Superintendencia por las mencionadas corredoras de bolsa en respuesta a los oficios ordinarios N°s 10179, 10180 y 10181, todos de 4 de mayo de 2009 y fotocopias de las modificaciones a los contratos de Santa Cecilia S.A, Bancard Inversiones Ltda. y de S.E el Presidente de la República remitidas por las citadas corredoras de bolsa en respuesta a oficios ordinarios N°s 10770, 10768 y 10769, y que corresponden a los siguientes:

- a) Contratos celebrados por Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa, de 24 de abril de 2009, denominados "Mandato de Administración de Cartera de Inversiones sin Información al Mandante", uno con la sociedad Inversiones Santa Cecilia S.A y otro con Bancard Inversiones Limitada. Asimismo, se adjuntan los contratos complementarios celebrados el 22 octubre de 2009.



b) Contratos celebrados por Moneda Corredores de Bolsa Limitada, de 24 de abril de 2009, denominados "Mandato de Administración de Cartera de Inversiones sin Información al Mandante", uno con la sociedad Inversiones Santa Cecilia S.A. y otro con Bancard Inversiones Limitada. Asimismo, se adjuntan los contratos complementarios celebrados el 22 de octubre de 2009.

c) Contratos celebrados por Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa, con fecha 24 de abril de 2009, denominados "Mandato de Administración de Cartera de Inversiones sin Información del Mandante", uno con la sociedad Inversiones Santa Cecilia S.A. otro con la sociedad Bancard Inversiones Limitada y un tercero con don Sebastián Piñera Echenique. Asimismo, se adjuntan los contratos complementarios celebrados el 22 de octubre de 2009. Se hace presente que, este contrato de 24 de abril de 2009, fue obtenido del sitio web de la candidatura de S.E el Presidente de la República y corresponde a la copia sin firma de dicho documento.

Es menester informar, además, que los documentos que se adjuntan (contratos y sus respectivas modificaciones) no fueron acompañados por las corredoras de bolsa con sus respectivos anexos, por lo que este organismo desconoce el tipo de valor entregado en administración, su cantidad y emisor.

5º Respecto de la información solicitada en el numeral 7 de su presentación, se informa a Ud. que los corredores de bolsa tienen como objeto exclusivo y excluyente, la intermediación de valores de oferta pública conforme lo previenen los artículos 24 y 27 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, y dentro de otras actividades complementarias que pueden desarrollar se encuentra la de entregar a sus clientes el servicio de custodia de valores, en los términos que reseña el artículo 179 de la citada ley.

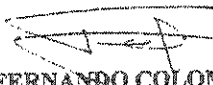


De esta forma, entre otros valores, las acciones de que sea dueña una persona, pueden estar inscritas en los registros de accionistas de los emisores a nombre del respectivo corredor de bolsa, sin poder distinguirse, en tal caso, entre las acciones de su propia cartera y las de sus clientes.

En efecto, cabe agregar que las entidades encargadas del fideicomiso de Bancard y Santa Cecilia precedentemente aludidas, al ejercer la actividad de corredor de bolsa, poseen dentro de su giro exclusivo la facultad de entregar el servicio de Custodia de Acciones. De esta manera, las acciones inscritas en la sociedad emisora a nombre de dichas corredoras de bolsa, podrían pertenecer, ya sea, a clientes de las corredoras de bolsa que contrataron el servicio de custodia de acciones, a la propia cartera de la corredora de bolsa, o a Bancard o a Santa Cecilia, en virtud del contrato de fideicomiso aludido en la consulta. En consecuencia, aun cuando aparecieran acciones a nombre de las corredoras recién citadas en la memorias de las sociedades Norte Grande, Oro Blanco y/o Pampa Calichera, esta Superintendencia no cuenta con antecedentes que hagan posible afirmar que las acciones que figuran en dichas memorias, o parte de ellas, fueron entregadas por Bancard y Santa Cecilia a las corredoras de bolsa, como entidades encargadas del fideicomiso.

Con todo, y atendido su carácter público, se remite a Ud. copia en CD de las memorias de Norte Grande, Oro Blanco y Pampa Calichera desde el año 2009 a la fecha, y de los estados financieros correspondientes a los ejercicios anuales 2007 y 2008 de Axxion S.A.

Saluda cordialmente a Ud.

  
**FERNANDO COLOMA CORREA**  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE